



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

Derecho Internacional en un orden fragmentado: vigencia selectiva, coerción geoeconómica y escenarios de gobernanza mínima (1945–2035)

International Law in a Fragmented Order: Selective Validity, Geoeconomic Coercion, and Scenarios of Minimum Governance (1945–2035)

Amador Nicolás Mondoñedo Valle

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú

amondonedo@unprg.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-3067-7832>

José Wilson Gómez Cumpa

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú.

jgomezc@unprg.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-7071-6248>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i13.10454>

Recibido: 2026-03-05 / Aceptado: 2026-05-15 / Publicado: 2026-07-15



RESUMEN

El Derecho Internacional atraviesa una transición en la que la competencia geopolítica se traduce en competencia por la legalidad: proliferan interpretaciones selectivas, regímenes paralelos y mecanismos de cumplimiento por redes financieras, tecnológicas y logísticas. Este artículo analiza cómo esa transformación se expresa empíricamente en una casuística histórica y contemporánea (1945–2026), con foco en el ciclo 1999–2026: Kosovo, Iraq, Libia, Siria, Ucrania, Gaza, Irán y Venezuela, incorporando una columna transversal de coerción geoeconómica (sanciones unilaterales y secundarias, aranceles coercitivos, congelamiento de activos soberanos, controles tecnológicos e interdicción marítima). El diseño metodológico es cualitativo comparado, basado en trazado documental y codificación temática de (i) fuentes del derecho (Art. 38 del Estatuto de la CIJ), (ii) foros competentes (ONU, CIJ, CPI, OMC, cortes domésticas) y (iii) desenlaces operacionales observables. Los resultados muestran que el orden jurídico no desaparece, pero se reordena: el sistema universal continúa como referencia de legitimidad, mientras la eficacia práctica se desplaza hacia foros regionales y domésticos, mecanismos financieros y arquitecturas regulatorias extraterritoriales. En discusión se proponen cuatro escenarios prospectivos (2026–2035) —pluralismo gestionado, blocificación jurídica competitiva, anarquía dura y emergencia climática— y un paquete de gobernanza mínima para reducir riesgos sistémicos en cinco dominios: acceso humanitario, debido proceso transnacional para sanciones, tratamiento de activos soberanos, desescalada marítima e interoperabilidad tecnológica.

Palabras Claves: fragmentación del derecho internacional, coerción geoeconómica, sanciones unilaterales, pluralismo jurídico, gobernanza global, escenarios prospectivos.

ABSTRACT

International law is undergoing a transition in which geopolitical competition translates into competition for legality: selective interpretations, parallel regimes, and network-based compliance mechanisms are proliferating. This article analyzes how this transformation is empirically expressed in a historical and contemporary case study (1945–2026), focusing on the 1999–2026 cycle—Kosovo, Iraq, Libya, Syria, Ukraine, Gaza, Iran, and Venezuela—incorporating a cross-cutting dimension of geoeconomic coercion (unilateral and secondary sanctions, coercive tariffs, freezing of sovereign assets, technological controls, and maritime interdiction). The methodological design is comparative qualitative, based on documentary tracing and thematic coding of (i) sources of law (Article 38 of the ICJ Statute), (ii) competent forums (UN, ICJ, ICC, WTO, domestic courts), and (iii) observable operational outcomes. The results show that the legal order does not disappear but reorganizes: the universal system continues as a legitimacy reference, while practical effectiveness shifts toward regional and domestic forums, financial mechanisms, and extraterritorial regulatory architectures. Four prospective scenarios (2026–2035) are proposed—managed pluralism, competitive legal blocization, hard anarchy, and climate emergency—along with a minimal governance package aimed at reducing systemic risks in five domains: humanitarian access, transnational due process for sanctions, sovereign assets, maritime de-escalation, and technological interoperability.

Keywords: fragmentation of international law, geoeconomic coercion, unilateral sanctions, legal pluralism, global governance, prospective scenarios.

INTRODUCCIÓN

El orden jurídico internacional posterior a 1945 se estructuró sobre un núcleo normativo e institucional: prohibición del uso de la fuerza (art. 2.4), excepción de autodefensa (art. 51) y centralidad del Consejo de Seguridad para la seguridad colectiva (United Nations, 1945). Ese diseño aspiraba a “domesticar” la anarquía del sistema sin abolirla: la ausencia de autoridad superior no implica ausencia de orden, sino producción de orden por normas, instituciones y

Derecho Internacional en un orden fragmentado: vigencia selectiva, coerción geoeconómica y escenarios de gobernanza mínima (1945–2035)

prácticas que se sostienen mientras los Estados las consideran funcionales (Bull, 1977). La historia de la posguerra muestra, sin embargo, una tensión persistente entre universalidad formal y eficacia selectiva.

En el debate contemporáneo, esta tensión se expresa en la distancia entre el Derecho Internacional —tratado, costumbre, principios y jurisprudencia— y la noción política de “orden basado en reglas”, frecuentemente utilizada como fórmula de autoridad normativa. El problema no es solo semántico: cuando la “regla” se invoca como criterio flexible para justificar excepciones, sanciones o usos de la fuerza, el derecho tiende a convertirse en un repertorio instrumental más que en un marco común de contención (Attinà & Carammia, 2024; Krieger & Liese, 2026; Weller, 2026). Esta deriva es especialmente visible cuando actores estatales explicitan la primacía del interés nacional sobre compromisos multilaterales o advierten contra “conceptos expansivos” del Derecho Internacional (United States Trade Representative, 2026).

La literatura sobre fragmentación ha mostrado que la diversificación de regímenes —comercio, derechos humanos, medio ambiente, seguridad, derecho penal internacional— produce tensiones de autoridad entre foros, reglas y racionalidades interpretativas (Koskeniemi, 2006). En el ciclo 1999–2026, esa fragmentación adquiere un carácter competitivo: distintos polos reconfiguran la interpretación de soberanía, jurisdicción, coerción y legitimidad, mientras se consolidan mecanismos de cumplimiento que operan al margen de la arquitectura universal.

En paralelo, la coerción geoeconómica se convierte en tecnología de poder decisiva. Redes económicas, tecnológicas y financieras —infraestructura de pagos, mercados de capitales, cadenas de suministro, semiconductores— pueden usarse como palancas coercitivas: sanciones, controles de exportación, exclusión financiera, congelamiento de activos soberanos e interdicción marítima (Farrell & Newman, 2019; World Economic Forum, 2025). El fenómeno reconfigura la soberanía porque condiciona la capacidad material del Estado para ejecutar políticas públicas y garantizar su seguridad.

Dos procesos recientes amplifican la crisis de eficacia: (i) la guerra de Ucrania, que intensifica la confrontación entre la prohibición del uso de la fuerza, la autodefensa y la seguridad colectiva, junto con el recurso masivo a sanciones y congelamiento de activos (Labuda, 2023; United Nations General Assembly, 2022); y (ii) la escalada Israel–Irán (2025–2026) y la guerra en Gaza, donde la intervención de la CIJ y la CPI coexiste con disputas de cumplimiento y contestación de jurisdicción (International Court of Justice, 2024a, 2024b).

La relevancia analítica del Artículo 38 del Estatuto de la CIJ radica en que ofrece una taxonomía canónica de fuentes —tratados, costumbre internacional, principios generales y fuentes auxiliares— que sigue siendo la referencia para determinar qué cuenta como derecho obligatorio. Sin embargo, cuando los mecanismos de coerción geoeconómica imponen costos materiales sin resolución judicial y desplazan el cumplimiento hacia redes financieras y tecnológicas, la brecha entre la fuente formal y el mecanismo de ejecución se ensancha estructuralmente. Esta disociación entre norma y enforcement es el objeto empírico central del presente artículo, y su análisis en la casuística 1999–2026 permite evaluar en qué medida el pluralismo jurídico emergente constituye una transformación sistémica o una variación dentro de la anarquía ya prevista por la teoría clásica de la sociedad internacional (Bull, 1977; Krieger & Liese, 2026).

Pregunta de investigación. ¿Cómo la casuística 1999–2026 evidencia la reconfiguración operativa de las fuentes del Derecho Internacional (Art. 38 del Estatuto de la CIJ) bajo condiciones de fragmentación y coerción geoeconómica, y qué escenarios e instrumentos es plausible anticipar hacia 2035?

Hipótesis. El Derecho Internacional no pierde vigencia formal, pero su funcionamiento se reordena: el cumplimiento efectivo se desplaza del universalismo del tratado hacia

coerción geoeconómica, foros regionales y domésticos y judicialización selectiva, ampliando la brecha norma–cumplimiento y consolidando un pluralismo jurídico competitivo.

METODOLOGÍA

Se empleó un diseño cualitativo comparado con trazado de evidencia documental y codificación temática (process tracing) para identificar mecanismos de (in)cumplimiento y desplazamientos de foro entre los niveles universal, regional y doméstico.

Se trabajó con (a) fuentes primarias: Carta de la ONU, resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, órdenes de la CIJ, documentos de la CPI, reportes de paneles de la OMC, el Estatuto de Roma (United Nations, 1998), la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (United Nations, 1969), instrumentos del derecho del mar (UNCLOS), instrumentos climáticos y documentos oficiales sobre sanciones y controles de exportación; y (b) literatura académica indexada sobre fragmentación, uso de la fuerza, sanciones, inmunidad soberana y coerción por redes, contrastada con repositorios institucionales (ONU, CIJ, OMC, UE y agencias gubernamentales).

Muestra intencional con tres criterios: (i) densidad jurídico-institucional (normas claras y foro competente); (ii) relevancia sistémica (impacto en seguridad colectiva, finanzas, comercio o legitimidad judicial); y (iii) desenlace operacional observable (cumplimiento, desacato, sustitución por sanciones/coaliciones o judicialización doméstica). La muestra incluye: Kosovo (1999), Iraq (2003), Libia (2011), Siria (2014–), Ucrania (2014–2026), Gaza/Israel (2023–2026), Irán (2015–2026) y Venezuela (2019–2026).

Para cada caso se codificó: (a) fuente del derecho activada (tratado, costumbre, principios, ius cogens, soft law), con referencia al Art. 38 del Estatuto de la CIJ (International Court of Justice, 1945); (b) institución formal competente; (c) mecanismo de cumplimiento de facto; y (d) resultado operativo.

La matriz de codificación sistemática por caso se incorpora como Anexo A, con el fin de explicitar la fuente jurídica activada, el foro competente, el mecanismo de cumplimiento de facto y el resultado operativo asociado a cada caso. Esta matriz no introduce nuevos casos ni altera la muestra; transparenta la codificación aplicada a los casos ya definidos y refuerza la replicabilidad del trazado documental.

El análisis no adjudica responsabilidad penal ni califica definitivamente la licitud de cada operación; se centra en el patrón sistémico de selectividad. En eventos de alta volatilidad (2025–2026) se priorizaron fuentes institucionales y agencias de reputación consolidada.

RESULTADOS

Los resultados se organizan en cuatro bloques: (1) tipología de instrumentos y mecanismos de cumplimiento; (2) periodización 1945–2026; (3) casuística comparada; y (4) síntesis de patrones.

Arquitectura normativa: tipología de instrumentos

La fragmentación contemporánea se comprende mejor distinguiendo las fuentes formalmente reconocidas (Art. 38 del Estatuto de la CIJ), los instrumentos institucionales (resoluciones del Consejo de Seguridad) y los “dispositivos de cumplimiento” que operan por redes económicas y tecnológicas. Lo que cambia no es la arquitectura formal, sino la relación entre norma, foro y cumplimiento, y la coexistencia de regímenes que compiten por autoridad interpretativa (Koskeniemi, 2006; Labuda, 2023). La Tabla 1 presenta una tipología funcional, distinguiendo hard law, soft law y cumplimiento por redes.

Tabla 1*Tipología funcional de instrumentos internacionales y mecanismos de cumplimiento*

Tipo de instrumento / fuente	Naturaleza jurídica	Ejemplos	Mecanismo típico de cumplimiento	Riesgo de fragmentación (operativo)
Carta/Tratado constitutivo	Vinculante; define y órganos competencias	Carta ONU; Estatuto CIJ; Acuerdo OMC	Adjudicación + presión política; sanciones	Alto si veto paraliza o erosiona consentimiento
Tratado multilateral	Vinculante entre Partes (Viena, 1969)	UNCLOS; Acuerdo de París; Convenios de Ginebra	Órganos de tratado; disputas; cumplimiento reputacional	Medio–alto: retiros o reservas estratégicas
Convención/Convenio	Vinculante; codifica estándares	Conv. Genocidio; Conv. 1988 narcóticos	Supervisión + cooperación; litigio CIJ	Medio: depende de cooperación
Protocolo/Enmienda	Vinculante para Estados parte	Protocolos DIH; protocolos ambientales	Incorporación doméstica	Medio: adopción desigual crea regímenes paralelos
Resolución CSNU Cap. VII	Obligatoria para Estados miembros	S/RES/1973 (Libia)	Sanciones y medidas colectivas	Alto: bloqueo por veto desplaza a coaliciones
Resolución Asamblea General	No vinculante; alto valor interpretativo	A/RES/2625; A/RES/ES-11/1	Presión reputacional; legitimidad	Medio: sin enforcement
Derecho consuetudinario	Vinculante general (práctica + opinio juris)	Prohibición uso fuerza; inmunidad estatal	Aplicación por cortes; reciprocidad	Alto: disputas de interpretación
Ius cogens	Normas imperativas; nulidad de tratados contrarios	Prohibición genocidio, tortura	Responsabilidad agravada; presión política	Alto: invocación selectiva erosiona credibilidad
Principios generales y jurisprudencia	Fuentes subsidiarias/auxiliares (Art. 38)	Buena fe, debido proceso; CIJ, tribunales regionales	Persuasión y precedente	Medio: pluralidad de tradiciones jurídicas
Soft law	No vinculante; crea expectativas	Principios ONU; estándares OCDE	Reputación; condicionalidad	Medio–alto: competencia de estándares
Cumplimiento por redes (no fuente formal)	Mecanismo material (finanzas/tecnología)	SWIFT; export controls; sanciones secundarias	Exclusión/incentivos; extraterritorialidad	Muy alto: regímenes paralelos

Nota. Tipología analítica elaborada para este artículo. Instrumentos vinculantes y no vinculantes según la Convención de Viena (United Nations, 1969) y las fuentes del Art. 38 del Estatuto de la CIJ (International Court of Justice, 1945). “Cumplimiento por redes” no es fuente formal, pero captura el desplazamiento del enforcement hacia infraestructuras financieras y tecnológicas (Farrell & Newman, 2019).

Periodización 1945–2026

La evidencia histórica sugiere que la selectividad no es novedosa; lo novedoso es su densidad y velocidad en un entorno de interdependencia “armada” y fragmentación financiera y

tecnológica. La Tabla 2 organiza el arco 1945–2026 en seis periodos por cambios en arquitectura normativa, foros y tecnologías de cumplimiento.

Tabla 2

Periodización del Derecho Internacional (1945–2026): hitos normativos y tecnologías de cumplimiento.

Periodo	Años	Hitos normativos centrales	Tecnología de cumplimiento predominante
1	1945–1970	Fundaciones universalistas: Carta ONU, CIJ, codificación de principios de no intervención e integridad territorial. Gramática interpretativa centralizada (United Nations, 1945; United Nations General Assembly, 1970; Bull, 1977).	Adjudicación multilateral; presión política; primacía del Consejo de Seguridad.
2	1971–1991	Expansión sectorial (UNCLOS, 1982) y prueba del enforcement colectivo bajo consenso (Guerra del Golfo). Viabilidad del Cap. VII cuando hay convergencia entre potencias (United Nations Security Council, 1990, 1991).	Enforcement colectivo (Cap. VII); sanciones multilaterales.
3	1992–2001	Globalización institucional: OMC/DSU, CMNUCC, Estatuto de Roma (United Nations, 1998). Tensiones entre legalidad y legitimidad; emergencia de R2P (Kosovo; ICISS, 2001; World Trade Organization, 1994).	Solución de diferencias OMC; tribunales penales; soft law ambiental.
4	2002–2011	Autodefensa expansiva post-11S; Iraq profundiza controversia sobre resoluciones y guerra preventiva; Libia erosiona confianza por 'mission creep' (Gray, 2018; United Nations Security Council, 2011; Zifcak, 2012).	Coaliciones ad hoc; sanciones; primeras sanciones financieras unilaterales.
5	2012–2021	Giro geoeconómico: sanciones, controles y litigios de activos como enforcement principal. Crisis del Órgano de Apelación OMC. Desplazamiento a cortes domésticas (Farrell & Newman, 2019; World Trade Organization, 2020; UK Supreme Court, 2021).	Sanciones financieras (SWIFT, activos); export controls; litigios domésticos.
6	2022–2026	Policrisis: guerra en Ucrania y Gaza, parálisis CSNU, activos soberanos congelados, contestación a CIJ/CPI, retiro selectivo de compromisos institucionales (United Nations General Assembly, 2022; International Court of Justice, 2024a, 2024b; The White House, 2026).	Fragmentación financiera/tecnológica estructural; redes geoeconómicas como enforcement.

Nota. Periodización analítica elaborada para este artículo. Las referencias citadas en cada fila corresponden a la bibliografía del artículo.

Casuística: seguridad colectiva, justicia internacional y coerción geoeconómica

Uso de la fuerza y excepciones expansivas (Kosovo–Ucrania)

Kosovo (1999) inauguró un ciclo donde la prohibición del uso de la fuerza convive con argumentos de “necesidad humanitaria” y lecturas expansivas de protección de civiles, sin autorización explícita del Consejo de Seguridad. En el plano doctrinal, se documentó el riesgo de crear precedentes que erosionan el rol del Consejo y desplazan la autoridad hacia coaliciones (Simma, 1999; Gray, 2018).

Iraq (2003) profundizó la percepción de selectividad: la interpretación de resoluciones previas y la apelación a amenazas preventivas tensionaron el marco de la Carta. La ausencia

de un mecanismo punitivo universal eficaz reforzó la lectura de la legalidad como lenguaje de justificación, no como contención uniforme (Bull, 1977; Gray, 2018).

Libia (2011) y R2P: la Resolución 1973 autorizó medidas para proteger civiles, pero el desenlace —cambio de régimen y colapso estatal— alimentó disputas sobre “mandato expandido” y posterior reticencia del Consejo ante Siria (United Nations Security Council, 2011; Zifcak, 2012). En Siria se invocó la doctrina “unwilling or unable” para autodefensa extraterritorial, ampliando zonas grises interpretativas y multiplicando disputas de proporcionalidad y atribución (Deeks, 2012; Gray, 2018).

Ucrania (2014–2026) aceleró la contestación sobre universalidad: mientras una parte de la comunidad internacional reafirmó la centralidad de la Carta (United Nations General Assembly, 2022), otra subrayó continuidades de doble estándar histórico. La Declaración de Bucarest (NATO, 2008) sobre futura membresía de Ucrania y Georgia forma parte del trasfondo estructural del dilema de seguridad. En el plano jurídico-operacional, el caso exhibe el desplazamiento de la eficacia hacia sanciones financieras, controles tecnológicos y congelamiento de activos soberanos (Labuda, 2023; Moiseienko, 2023).

Justicia internacional y contestación de jurisdicción (Gaza–CPI)

En enero y mayo de 2024, la CIJ ordenó medidas provisionales en el caso iniciado por Sudáfrica bajo la Convención sobre Genocidio, recordando obligaciones para prevenir daños irreparables y facilitar asistencia humanitaria (International Court of Justice, 2024a, 2024b). La eficacia de estas órdenes depende del cumplimiento voluntario y de presiones políticas, dado que la CIJ carece de un ejecutor autónomo (Human Rights Watch, 2024).

La contestación política es explícita. En enero de 2024, el primer ministro israelí afirmó que nadie detendría la operación militar “incluyendo el tribunal internacional” (Associated Press, 2024a). En mayo de 2024, calificó la solicitud del Fiscal de la CPI de “absurda”, rechazando la equivalencia con Hamas (Reuters, 2024b; Netanyahu, 2024). Tales declaraciones son evidencia de performatividad jurídica: los actores no “abandonan” el derecho, sino que disputan qué foro tiene autoridad y quién tiene legitimidad para adjudicar.

La CPI enfrenta límites estructurales por la no universalidad del Estatuto de Roma (United Nations, 1998) y por dependencia de cooperación estatal. Los Estados pueden reconocer selectivamente jurisdicciones, apoyar investigaciones en un teatro y deslegitimarlas en otro, erosionando la coherencia del régimen.

Coerción geoeconómica y legalidad paralela

En el periodo 2018–2026 se consolida un patrón: la coerción económica se normaliza como instrumento primario de política exterior. Desde el derecho de la responsabilidad internacional, conviene distinguir entre sanciones colectivas adoptadas en el marco del Consejo de Seguridad, actos unilaterales de retorsión y contramedidas. Las primeras se apoyan en la arquitectura institucional de la Carta; las segundas pueden ser actos lícitos aunque políticamente hostiles; y las terceras solo excluyen la ilicitud si responden a un hecho internacionalmente ilícito previo, cumplen exigencias de proporcionalidad, reversibilidad, finalidad de inducción al cumplimiento y respeto de obligaciones inderogables. Esta distinción evita calificar toda presión económica como “sanción” y muestra que el punto más problemático de las medidas unilaterales contemporáneas no es solo su intensidad, sino su eventual alcance extraterritorial y su capacidad para afectar a terceros Estados y operadores privados no directamente involucrados en la controversia (Cannizzaro, 2001; Hofer, 2017; International Law Commission, 2001; Tzanakopoulos, 2019). Sin embargo, mandatos de Naciones Unidas han sostenido reiteradamente que las medidas coercitivas unilaterales vulneran principios de la Carta y afectan derechos humanos (Office of the High Commissioner

for Human Rights, 2025; United Nations Human Rights Council, 2025), configurando una zona gris jurídica sin mecanismo punitivo universal.

Aranceles coercitivos y OMC

En la OMC, los informes de los grupos especiales en DS543 y DS544 evidenciaron los límites jurídicos del uso unilateral de aranceles por parte de Estados Unidos. En DS543, relativo a los aranceles sobre productos chinos adoptados bajo la Sección 301, el Grupo Especial concluyó que las medidas eran incompatibles con obligaciones del GATT y que no quedaban justificadas por la excepción de “moral pública” invocada por Washington. En DS544, referido a los aranceles sobre acero y aluminio adoptados bajo la Sección 232, el Grupo Especial rechazó que la excepción de “seguridad nacional” del artículo XXI del GATT pudiera justificar las medidas, subrayando el riesgo sistémico de convertir esa cláusula en una vía indirecta para el proteccionismo. Las amenazas arancelarias recientes asociadas a disputas geopolíticas refuerzan, además, una lógica de bilateralismo transaccional y coercitivo (World Trade Organization, 2020, 2022; Bahceli & Ranasinghe, 2026).

Congelamiento de activos soberanos

La inmovilización de reservas del Banco Central de Rusia ilustra la fractura entre inmunidad soberana y lógicas de reparación económica (Moiseienko, 2023). En diciembre de 2025, el Consejo de la UE prohibió transferencias de esos activos de vuelta a Rusia (Council of the European Union, 2025a). En marzo de 2026, el propio Banco Central de Rusia impugnó judicialmente la decisión alegando violaciones de inmunidad y acceso a la justicia (Reuters, 2026a). Los análisis parlamentarios europeos sistematizan dilemas de legalidad, riesgos financieros y escenarios de uso de rendimientos (European Parliamentary Research Service, 2025a, 2025b).

Controles tecnológicos, interdicción marítima y activos venezolanos

La coerción se concentra en “cuellos de botella” tecnológicos —chips, IA, semiconductores—, formalizados mediante reglas de exportación actualizadas con efectos extraterritoriales sobre terceros (U.S. Department of Commerce, Bureau of Industry and Security, 2023; U.S. Government Accountability Office, 2024).

Interdicción marítima y activos venezolanos. En febrero de 2026, el Departamento de Justicia de Estados Unidos presentó una acción civil de decomiso contra el buque petrolero *Motor Tanker Skipper* y aproximadamente 1,8 millones de barriles de crudo de origen venezolano suministrado por PdVSA, tras su incautación en alta mar en diciembre de 2025 bajo alegaciones de evasión de sanciones y apoyo financiero a redes vinculadas al IRGC (U.S. Department of Justice, 2026; Reuters, 2026b). En otro plano, el litigio por activos del Banco Central de Venezuela depositados en el Reino Unido mostró que la soberanía financiera puede quedar condicionada por el reconocimiento gubernamental efectuado por el Estado depositario y por decisiones judiciales domésticas sobre quién está autorizado a disponer de dichos activos (UK Supreme Court, 2021; Waseem, 2023).

Irán y escalada militar (2015–2026)

Tras el acuerdo nuclear de 2015, el retiro estadounidense y la reimposición de sanciones reforzaron la percepción de “guerra económica” como sustituto de adjudicación multilateral (Khan, 2024; Vaez, 2024). En junio de 2025, se registró una escalada Israel–Irán con ataques sobre instalaciones nucleares con participación de Estados Unidos (Reuters, 2025a, 2025b). El 28 de febrero de 2026, Reuters reportó una operación “preventiva” Israel–EE. UU.

Derecho Internacional en un orden fragmentado: vigencia selectiva, coerción geoeconómica y escenarios de gobernanza mínima (1945–2035)

(Reuters, 2026c; House of Commons Library, 2026). En enero de 2026, documentos oficiales estadounidenses reflejaron una orientación de repliegue selectivo de compromisos multilaterales, ordenando el retiro de organizaciones y tratados considerados contrarios al interés nacional (The White House, 2026). Estos dinanismos ejemplifican el dilema central: la norma persiste como referencia, pero la decisión efectiva se desplaza hacia coaliciones y prácticas de poder que producen hechos consumados.

Derechos humanos, clima y contestación al multilateralismo

En derechos humanos y clima, la paradoja es doble: el sistema ha producido un entramado denso de tratados y estándares, pero el cumplimiento efectivo depende de voluntad estatal y puede ser neutralizado por prioridades geopolíticas. La arquitectura CMNUCC–Acuerdo de París descansa en compromisos nacionales sin régimen punitivo centralizado (United Nations, 1992, 2015). En junio de 2025, la Asamblea General aprobó con amplia mayoría una resolución demandando cese del fuego y acceso humanitario en Gaza, pero la oposición de actores clave ilustra el límite entre legitimidad y capacidad de imponer conducta (Associated Press, 2025). El retiro selectivo del multilateralismo como estrategia —ordenar la salida de organizaciones y tratados considerados “contrarios al interés” (The White House, 2026)— reubica la teoría del consentimiento: no solo se incumple un régimen, sino que se redefine formalmente el campo de obligaciones, abriendo espacio a regímenes alternativos o arreglos por club.

Regularidades transversales: autoridad universal y ejecución descentralizada

La comparación de los casos permite identificar cinco regularidades transversales. Primero, se observa una separación creciente entre legitimidad universal y eficacia material. Las instituciones universales, especialmente la ONU y la CIJ, conservan autoridad normativa y capacidad de producir pronunciamientos jurídicamente relevantes, pero su incidencia práctica disminuye cuando los conflictos son definidos por los Estados como existenciales, estratégicos o directamente vinculados a intereses de grandes potencias. Segundo, se registra una expansión de instrumentos de coerción geoeconómica. Sanciones, controles tecnológicos, congelamiento de activos, restricciones financieras y aranceles funcionan como mecanismos de presión y “cumplimiento” de facto, aun cuando no siempre se articulan mediante procedimientos universales de debido proceso o control multilateral efectivo (International Law Commission, 2001; Office of the High Commissioner for Human Rights, 2025).

Tercero, los casos muestran un desplazamiento de controversias hacia foros regionales y domésticos. Cortes nacionales, autoridades regulatorias regionales y tribunales internos adquieren un papel creciente en la definición práctica de soberanía, propiedad, acceso a activos y alcance de medidas restrictivas, como se observa en litigios vinculados a reservas estatales, activos financieros y decisiones regulatorias adoptadas fuera del marco universal de Naciones Unidas (UK Supreme Court, 2021; Council of the European Union, 2025a). Cuarto, se advierte una judicialización selectiva acompañada de contestación jurisdiccional. La expansión de mecanismos judiciales internacionales convive con estrategias estatales de desconocimiento, deslegitimación o bloqueo político de sus efectos, lo que intensifica un escenario de pluralismo jurídico competitivo. Quinto, aparece una reconfiguración del consentimiento y de la pertenencia institucional. La amenaza o el retiro selectivo de organismos internacionales opera como recurso para renegociar reglas, condicionar agendas y desplazar compromisos multilaterales, incrementando la volatilidad normativa del sistema (The White House, 2026; United States Trade Representative, 2026).

En conjunto, los resultados muestran que los casos-límite no eliminan la referencia al derecho internacional, pero sí desplazan su eficacia hacia circuitos más fragmentados de implementación. La Figura 1 representa este patrón: la parálisis o insuficiencia de los

mecanismos universales incentiva coaliciones ad hoc, decisiones regulatorias regionales, litigios domésticos y redes geoeconómicas de ejecución, ampliando la distancia entre la norma universalmente formulada y el cumplimiento efectivamente producido.

Figura 1

Mecanismo de fragmentación del Derecho Internacional



Nota. La figura sintetiza el mecanismo de fragmentación operativa: la parálisis institucional del sistema universal incentiva coaliciones ad hoc y desplaza la ejecución hacia redes geoeconómicas, consolidando la brecha entre norma universal y cumplimiento efectivo. Elaboración propia, basada en Bull (1977), Farrell y Newman (2019), International Law Commission (2001), Koskeniemi (2006), y Krieger y Liese (2026).

DISCUSIÓN

La evidencia empírica sugiere que el sistema no transita hacia “ausencia de normas”, sino hacia una ecología normativa más conflictiva donde el derecho se fragmenta, compite y se instrumentaliza. La fragmentación descrita por la Comisión de Derecho Internacional (Koskeniemi, 2006) se vuelve políticamente densa: no se trata solo de conflictos entre regímenes especializados, sino de competencia por definir qué cuenta como “regla”, qué foro tiene autoridad y qué mecanismos de coerción son aceptables.

Desde una lectura realista institucional, la estabilidad normativa depende de que los actores poderosos acepten límites y de que los beneficios de previsibilidad superen los incentivos de corto plazo (Bull, 1977; Weller, 2026). Cuando el liderazgo hegemónico se percibe en declive, la tentación de recurrir a coerción unilateral aumenta; al mismo tiempo, emergen coaliciones para defender reglas básicas —prohibición del uso de la fuerza, integridad territorial, protección humanitaria— porque su erosión perjudica especialmente a Estados intermedios. En términos comparativos, el modelo institucional clásico —basado en adjudicación multilateral y presión política— contrasta con un modelo geoeconómico en red, en el que el *enforcement* se desplaza hacia infraestructuras financieras, tecnológicas y regulatorias.

Un elemento adicional de complejidad es el que Koskeniemi (2006) denominó “legalismo fragmentario”: la proliferación de regímenes especializados produce foros con racionalidades propias —comercial, ambiental, penal, de derechos humanos— que pueden entrar en colisión normativa sin un principio jerárquico claro de resolución. En el ciclo reciente, este legalismo fragmentario se ha politizado: los actores eligen estratégicamente ante qué foro presentar un caso, qué norma invocar y a qué régimen adherirse o del cual retirarse, convirtiendo el pluralismo institucional en un recurso táctico. El resultado es lo que Krieger y Liese (2026) denominan la doble relevancia del Derecho Internacional en órdenes en

transición: por un lado, sigue siendo el lenguaje en que se disputan la legitimidad y la legalidad; por otro, su propia diversidad interna se convierte en un instrumento de competencia normativa, erosionando la pretensión de universalidad sin eliminarla.

La relación entre hegemonía en declive y pluralismo jurídico competitivo puede leerse también desde una perspectiva gramsciana: la crisis del orden no implica únicamente pérdida de poder material, sino disputa por la autoridad para definir qué cuenta como legalidad legítima. En ese sentido, la fragmentación del Derecho Internacional no es solo técnica o institucional; expresa una crisis de hegemonía normativa, en la que distintos actores invocan foros, reglas y excepciones para sostener proyectos de orden parcialmente incompatibles. El pluralismo jurídico competitivo surge, entonces, cuando el consenso universal ya no organiza de manera estable la relación entre norma, foro y cumplimiento, pero ninguna arquitectura alternativa logra sustituirlo plenamente (Buckel & Fischer-Lescano, 2009; Rajagopal, 2005; Roberts et al., 2019).

En cuanto a los escenarios prospectivos hacia 2035, estos se construyen a partir de señales tempranas observables en 2024–2026 —expansión de sanciones extraterritoriales, congelamiento prolongado de activos soberanos, crisis del sistema OMC, contestación a tribunales internacionales y retiro selectivo de compromisos institucionales (Council of the European Union, 2025a; The White House, 2026; World Trade Organization, 2020, 2022)— mediante análisis de plausibilidad estructural: cada escenario combina una lógica de causalidad dominante, indicadores de señal observables y una palanca de gobernanza orientada a reducir daño sistémico. De este análisis se derivan cuatro trayectorias plausibles hacia 2035: pluralismo gestionado, blocificación jurídica competitiva, anarquía dura y emergencia climática.

En términos de gobernanza mínima, la propuesta no presupone consenso global pleno, sino un umbral mínimo de reglas operativas para evitar escaladas irreversibles en cinco dominios: (i) Cortafuego humanitario: protocolo operativo interoperable que garantice corredores de asistencia con trazabilidad multiactor y cláusula de no interferencia logística incluso bajo sanciones (Office of the High Commissioner for Human Rights, 2025). (ii) Debido proceso transnacional para sanciones: estándares mínimos de notificación, revisión periódica, proporcionalidad y excepciones humanitarias con registro público (European Parliamentary Research Service, 2025a; Reuters, 2026a). (iii) Protocolo sobre activos soberanos: distinción normativa entre inmovilización temporal, administración de rendimientos y confiscación del principal, para reducir arbitrariedad y estabilizar expectativas (Moiseienko, 2023; European Parliamentary Research Service, 2025b). (iv) Reglas de desescalada marítima: complementar UNCLOS y la Convención de 1988 con líneas directas de desconflicción para interdicciones e inspecciones (United Nations, 1982). (v) Interoperabilidad tecnológica: capa mínima de compatibilidad técnica para infraestructuras críticas —finanzas, telecomunicaciones, salud— con reglas de no sabotaje (World Economic Forum, 2025).

Para economías del Sur Global, la fragmentación implica costos de transacción crecientes y vulnerabilidad a sanciones secundarias, shocks de cadenas de suministro y volatilidad financiera (World Economic Forum, 2025). La casuística de América Latina y el Caribe ilustra esta vulnerabilidad con precisión: las sanciones estadounidenses sobre Venezuela afectaron no solo al Estado designado, sino también a operadores regionales —empresas navieras, aseguradoras, bancos corresponsales— que redujeron su exposición por temor al riesgo de cumplimiento extraterritorial (Hofer, 2017; Vaez, 2024; Waseem, 2023). Del mismo modo, la interdicción de activos en el Bank of England condicionó la capacidad del banco central venezolano para ejecutar operaciones básicas de reserva, evidenciando que la soberanía financiera de un Estado puede quedar suspendida por decisiones judiciales y de reconocimiento adoptadas en terceras jurisdicciones (UK Supreme Court, 2021). Estas dinámicas no son exclusivas de Venezuela: en distintos grados, países con exposición al

dólar, a la infraestructura SWIFT o a cadenas de suministro tecnológico concentradas enfrentan vulnerabilidades estructurales análogas ante cambios en la política exterior de las grandes potencias.

La estrategia racional para estos actores no es elegir entre bloques, sino maximizar márgenes de autonomía: diversificación de pagos y reservas, marcos domésticos de debido proceso ante sanciones, y participación activa en coaliciones que defienden reglas mínimas (Labuda, 2023; Weller, 2026). La literatura TWAIL ha mostrado que el Derecho Internacional puede operar simultáneamente como lenguaje de emancipación y como gramática de subordinación, según quién define sus categorías, foros y mecanismos de cumplimiento. Desde esa perspectiva, la defensa de una gobernanza mínima no supone renunciar a la crítica contrahegemónica, sino traducirla en reglas operativas verificables que limiten la arbitrariedad, preserven márgenes de autonomía y reduzcan daños humanitarios, financieros y tecnológicos sobre sociedades periféricas (Chimni, 2022; Eslava & Pahuja, 2020; Rajagopal, 2005). La diversidad cultural, la heterogeneidad de intereses y los nuevos desafíos —ciberespacio, cambio climático, tecnologías emergentes— exigen una adaptación sustantiva del Derecho Internacional que preserve su legitimidad como límite real frente al poder en un sistema crecientemente fragmentado.

CONCLUSIONES

La evidencia comparada confirma que el Derecho Internacional conserva vigencia formal, pero su eficacia se ha desplazado desde la arquitectura universal clásica hacia redes financieras, tecnológicas y regulatorias, así como hacia foros regionales y jurisdicciones domésticas. No desaparece, pero cambia de escala, soporte y mecanismo de ejecución.

La selectividad en la aplicación de normas, sanciones y principios humanitarios no constituye una anomalía accidental, sino una consecuencia estructural de la asimetría de poder y de la inexistencia de un mecanismo punitivo universal eficaz frente a las grandes potencias. En ese marco, el llamado “orden basado en reglas” opera con frecuencia como lenguaje de legitimación política más que como equivalente estricto del Derecho Internacional.

La coerción geoeconómica —sanciones, aranceles, congelamiento de activos, controles tecnológicos e interdicciones— se ha consolidado como instrumento de cumplimiento de facto. Sin embargo, su expansión tiende a profundizar la fragmentación financiera, tecnológica e institucional, aumentando la incertidumbre y los riesgos sistémicos del orden global.

La judicialización internacional, especialmente a través de la CIJ y la CPI, incrementa la densidad normativa del sistema y conserva relevancia como mecanismo de documentación y señalización jurídica. No obstante, sus efectos siguen condicionados por límites de cooperación, disputas de jurisdicción y resistencia política de los actores más poderosos.

Hacia 2035, el escenario más plausible no es la anarquía absoluta, sino un pluralismo jurídico competitivo. La cuestión decisiva será si este pluralismo logra sostener mínimos de interoperabilidad —humanitaria, financiera, tecnológica y marítima— o si deriva en una blocificación rígida con mayor escalada coercitiva. La prioridad inmediata, en consecuencia, no es restaurar un universalismo ya erosionado, sino institucionalizar mínimos comunes verificables que reduzcan el daño sistémico: ello requiere mecanismos o protocolos de coordinación operativa capaces de garantizar acceso humanitario, estándares mínimos de debido proceso para sanciones y reglas de no sabotaje a infraestructuras críticas. Su futuro dependerá de la capacidad del Derecho Internacional no solo para preservar legitimidad formal, sino para seguir operando como límite real frente al poder en un sistema mundial crecientemente fragmentado.

Referencias

- Associated Press. (2024a, January 13). A defiant Netanyahu says no one can halt Israel's war to crush Hamas, including the world court. <https://short.do/SfU9By>
- Associated Press. (2025, June 12). UN votes overwhelmingly to demand Gaza ceasefire, hostage release and aid access. <https://short.do/CN0FHY>
- Attinà, F., & Carammia, M. (2024). EU, World Order Transition and Strategic Autonomy. *European Foreign Affairs Review*, 29(Issue 3), 275-294. <https://doi.org/10.54648/EERR2024013>
- Bahceli, Y., & Ranasinghe, D. (2026, January 19). Trump's Europe tariff threat over Greenland revives talk of 'Sell America' trade. Reuters. <https://n9.cl/d6rae>
- Buckel, S., & Fischer-Lescano, A. (2009). Gramsci reconsidered: Hegemony in global law. *Leiden Journal of International Law*, 22(3), 437-454. <https://doi.org/10.1017/S0922156509990033>
- Bull, H. (1977). *The anarchical society: A study of order in world politics*. Macmillan.
- Cannizzaro, E. (2001). The role of proportionality in the law of international countermeasures. *European Journal of International Law*, 12(5), 889-916. <https://doi.org/10.1093/EJIL/12.5.889>
- Chimni, B. S. (2022). The international law of jurisdiction: A TWAIL perspective. *Leiden Journal of International Law*, 35(1), 29-54. <https://doi.org/10.1017/S0922156521000534>
- Council of the European Union. (2025a, December 12). Council decides to prohibit transfers of immobilised Central Bank of Russia assets back to Russia. <https://short.do/T1GQix>
- Council of the European Union. (2026). Sanctions against Russia: Timeline. <https://short.do/2BNx39>
- Deeks, A. S. (2012). "Unwilling or unable": Toward a normative framework for extraterritorial self-defense. *Virginia Journal of International Law*, 52(3), 483-550.
- Eslava, L., & Pahuja, S. (2020). The state and international law: A reading from the global south. *Humanity*, 11(1), 118-138.
- European Parliamentary Research Service. (2025a). Immobilised Russian central bank assets (ATAG(2025)769514). European Parliament. https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2025/769514/EPRS_ATA%282025%29769514_EN.pdf
- European Parliamentary Research Service. (2025b). Confiscation of immobilised Russian sovereign assets (BRI(2025)775908). European Parliament. <https://short.do/HGbt2F>
- Farrell, H., & Newman, A. L. (2019). Weaponized interdependence: How global economic networks shape state coercion. *International Security*, 44(1), 42-79. https://doi.org/10.1162/isec_a_00351
- Gray, C. (2018). *International law and the use of force* (4th ed.). Oxford University Press.
- Hofer, A. (2017). The developed/developing divide on unilateral coercive measures: Legitimate enforcement or illegitimate intervention? *Chinese Journal of International Law*, 16(2), 175-214. <https://doi.org/10.1093/chinesejil/jmx018>
- House of Commons Library. (2026, March 2). US-Israel strikes on Iran: February/March 2026 (Research Briefing CBP-10521). <https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-10521/>
- Human Rights Watch. (2024, February 26). Israel not complying with world court order in genocide case. <https://www.hrw.org/news/2024/02/26/israel-not-complying-world-court-order-genocide-case>
- International Commission on Intervention and State Sovereignty. (2001). *The responsibility to protect*. International Development Research Centre.

- International Court of Justice. (1945). Statute of the International Court of Justice. <https://www.icj-cij.org/statute>
- International Court of Justice. (1986). Military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America): Judgment. <https://www.icj-cij.org/case/70>
- International Court of Justice. (2024a, January 26). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel): Order (Provisional Measures). <https://www.icj-cij.org/node/203447>
- International Court of Justice. (2024b, May 24). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel): Order (Provisional Measures). <https://www.icj-cij.org/>
- International Law Commission. (2001). Draft articles on responsibility of States for internationally wrongful acts, with commentaries. United Nations.
- Khan, S. (2024). The Iran nuclear deal: Non-proliferation and US-Iran conflict resolution. Springer Nature Switzerland. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-50196-8>
- Koskeniemi, M. (2006). Fragmentation of international law: Difficulties arising from the diversification and expansion of international law (A/CN.4/L.682). United Nations, International Law Commission.
- Krieger, H., & Liese, A. (2026). The twofold relevance of international law in transitional orders. *Global Studies Quarterly*, 6(1), ksaf120. <https://doi.org/10.1093/isagsq/ksaf120>
- Labuda, P. I. (2023). International law after the Russo-Ukrainian War: From the Zeitenwende to multipolarity. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 27(1), 587–620. https://doi.org/10.1163/18757413_02701021
- Moiseienko, A. (2023). The freezing of the Russian Central Bank's assets. *European Journal of International Law*, 34(4), 1007–1019. <https://doi.org/10.1093/ejil/chad050>
- NATO. (2008, April 3). Bucharest Summit Declaration. North Atlantic Treaty Organization. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_8443.htm
- Netanyahu, B. (2024, April 30). Statement by Prime Minister Benjamin Netanyahu [Press statement]. Government of Israel. <https://www.gov.il/en/pages/statement-by-pm-netanyahu-30-apr-2024>
- Office of the High Commissioner for Human Rights. (2025, December 4). Unilateral coercive measures are illegal and undermine human rights. <https://n9.cl/o3obdy>
- Ostovar, A. (2024). Wars of ambition: The United States, Iran, and the struggle for the Middle East. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780190940980.001.0001>
- Rajagopal, B. (2005). The role of law in counter-hegemonic globalization and global legal pluralism: Lessons from the Narmada Valley struggle in India. *Leiden Journal of International Law*, 18(3), 345–387. <https://doi.org/10.1017/S0922156505002797>
- Reuters. (2024a, July 11). UN demands Russia withdraw from Europe's largest nuclear power plant in Ukraine. <https://www.reuters.com/world/europe/un-demands-russia-withdraw-europes-largest-nuclear-power-plant-ukraine-2024-07-11/>
- Reuters. (2024b, May 20). Netanyahu says ICC prosecutor's move absurd, comparison to Hamas shameful. <https://www.reuters.com/world/middle-east/netanyahu-says-icc-prosecutors-move-absurd-comparison-hamas-shameful-2024-05-20/>
- Reuters. (2025a, June 14). Trump says 'war in Israel-Iran should end'. <https://www.reuters.com/world/europe/trump-says-war-israel-iran-should-end-2025-06-14/>
- Reuters. (2025b, June 21). Trump says Iran's key nuclear sites 'obliterated' by U.S. strikes. <https://www.reuters.com/world/middle-east/iran-israel-launch-new-attacks-after-tehran-rules-out-nuclear-talks-2025-06-21/>

- Reuters. (2026a, March 3). Russian central bank challenges asset freeze in EU court. <https://www.reuters.com/business/finance/russian-central-bank-challenges-asset-freeze-eu-court-2026-03-03/>
- Reuters. (2026b, February 27). US seeks forfeiture of oil tanker and 1.8 million barrels of Venezuelan crude oil. <https://www.reuters.com/business/energy/us-seeks-forfeiture-oil-tanker-18-million-barrels-crude-oil-2026-02-27/>
- Reuters. (2026c, February 28). US and Israel launch 'pre-emptive' attack against Iran. <https://www.reuters.com/world/middle-east/israel-says-it-launched-pre-emptive-attack-against-iran-2026-02-28/>
- Roberts, A., Choer Moraes, H., & Ferguson, V. (2019). Toward a geoeconomic order in international trade and investment. *Journal of International Economic Law*, 22(4), 655–676. <https://doi.org/10.1093/jiel/jgz036>
- Simma, B. (1999). NATO, the UN and the use of force: Legal aspects. *European Journal of International Law*, 10(1), 1–22. <https://doi.org/10.1093/ejil/10.1.1>
- Tzanakopoulos, A. (2019). State responsibility for “targeted sanctions”. *AJIL Unbound*, 113, 135–140. <https://doi.org/10.1017/aju.2019.22>
- U.S. Department of Commerce, Bureau of Industry and Security. (2023, October 17). BIS updated public information page on export controls imposed on advanced computing and semiconductor manufacturing items to the People's Republic of China. <https://www.bis.gov/>
- U.S. Department of Justice. (2026, February 27). United States seeks forfeiture of oil tanker and 1.8M barrels of crude oil that supported Iran and Venezuela [Press release]. <https://www.justice.gov/opa/pr/united-states-seeks-forfeiture-oil-tanker-and-18m-barrels-crude-oil-supported-iran-and>
- U.S. Government Accountability Office. (2024). Commerce implemented and updated rules to restrict exports of advanced semiconductor technology. <https://www.gao.gov/>
- UK Supreme Court. (2021). *Maduro Board of the Central Bank of Venezuela v. Guaidó Board of the Central Bank of Venezuela* (UKSC 2020/0195). <https://www.supremecourt.uk/>
- United Nations General Assembly. (1970). Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations (A/RES/2625(XXV)). https://treaties.un.org/doc/source/docs/A_RES_2625-Eng.pdf
- United Nations General Assembly. (2022). Aggression against Ukraine (A/RES/ES-11/1). <https://docs.un.org/en/A/RES/ES-11/1>
- United Nations Human Rights Council. (2025). Report of the Special Rapporteur on the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights (A/HRC/60/36). United Nations.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (1988). United Nations Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances. <https://www.unodc.org/unodc/en/treaties/illicit-trafficking.html>
- United Nations Security Council. (1990). Resolution 678 (1990) (S/RES/678). [https://docs.un.org/S/RES/678\(1990\)](https://docs.un.org/S/RES/678(1990))
- United Nations Security Council. (1991). Resolution 687 (1991) (S/RES/687). [https://docs.un.org/s/res/687\(1991\)](https://docs.un.org/s/res/687(1991))
- United Nations Security Council. (2011). Resolution 1973 (2011) on Libya (S/RES/1973). [https://docs.un.org/S/RES/1973\(2011\)](https://docs.un.org/S/RES/1973(2011))
- United Nations. (1945). Charter of the United Nations. <https://www.un.org/en/about-us/un-charter>
- United Nations. (1969, January 27). Vienna Convention on the law of treaties (with annex). Concluded at Vienna on 23 May 1969. <https://treaties.un.org/pages/showdetails.aspx?objid=080000028003902f>

- United Nations. (1982). United Nations Convention on the Law of the Sea. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf
- United Nations. (1992). United Nations Framework Convention on Climate Change. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/conveng.pdf>
- United Nations. (1998). Rome Statute of the International Criminal Court. <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-eng.pdf>
- United Nations. (2015). Paris Agreement. https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf
- United States Trade Representative. (2026, January). Don't let international law get in the way of peace and prosperity [Speech]. <https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/speeches-and-remarks/2026/january/dont-let-international-law-get-way-peace-and-prosperity>
- Vaez, A. (2024). How sanctions work: Iran and the impact of economic warfare. Stanford University Press.
- Waseem, M. (2023). Maduro Board of the Central Bank of Venezuela v. Guaidó Board: The UK Supreme Court and recognition. *International Comparative Legal Materials*, 62(6), 1362–1369. <https://doi.org/10.1017/ilm.2023.35>
- Weller, M. (2026, January 14). President Trump may disregard international law — but other countries want to make use of it. Chatham House. <https://www.chathamhouse.org/2026/01/president-trump-may-disregard-international-law-other-countries-want-make-use-it>
- The White House. (2026, January 7). Withdrawing the United States from international organizations, conventions, and treaties that are contrary to the interests of the United States [Presidential memorandum]. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/01/withdrawing-the-united-states-from-international-organizations-conventions-and-treaties-that-are-contrary-to-the-interests-of-the-united-states/>
- World Economic Forum. (2025). Navigating global financial system fragmentation. World Economic Forum. <https://www.weforum.org/>
- World Trade Organization. (1994). Marrakesh Agreement establishing the World Trade Organization. https://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/04-wto_e.htm
- World Trade Organization. (2020). United States—Tariff measures on certain goods from China (DS543): Report of the Panel (WT/DS543/R). <https://docs.wto.org/>
- World Trade Organization. (2022). United States—Certain measures on steel and aluminium products (DS544): Report of the Panel (WT/DS544/R). <https://docs.wto.org/>
- Zifcak, S. (2012). The responsibility to protect after Libya and Syria. *Melbourne Journal of International Law*, 13(1), 59–93. https://short.do/-4ZMt_